



Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN: **EJECUTIVO**
RADICADO: 08001405300320230008300
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente demanda, informando que en atención al requerimiento efectuado en providencia de fecha 27 de febrero 2024, el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, comunicó que mediante acuerdo se pactó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso contra el deudor RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ, solicitando el reintegro de los bienes aprehendidos.

Igualmente, me permito informar que una vez consultado con el número de identificación del deudor el portal transaccional del banco agrario, no se hayan depósitos de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230008300
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante memorial recibido el 14 de marzo de la anualidad, la señora LUZ ANNY PEREZ BARROS en calidad de operadora del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla el 14 de marzo de 2024, comunicó que el trámite de negociación de deudas con radicación No. 2-683-23 culminó con el acuerdo al que llegó el deudor RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ con sus acreedores, precisando que, frente a las medidas cautelares decretadas y los bienes retenidos debían ser entregados a efectos de garantizar el cumplimiento del convenio suscitado el 25 de julio de 2023.

“5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, el dinero en depósitos judiciales se entregará de acuerdo con la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de insolvencia económica de la persona natural no comerciante.”

En consecuencia, conforme lo consignado en el acuerdo de pago celebrado, el despacho comunicará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 8 de marzo de 2023, dentro del proceso de la referencia, a las entidades BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD y SECRETARIA TRANSITO DISTRITAL DE TRANSITO DE BARRANQUILLA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído del 8 de marzo de 2023, esto es:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 72.292.059 en los bancos, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$115.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas JUV-559, Clase de



vehículo: CAMIONETA, Marca: RENAULT, Modelo: 2022, Línea: DUSTER, Color: GRIS ESTRELLA, Servicio: PARTICULAR, Numero de Chasis: 9FBHJD208NM000819, Numero de Motor: A452D002601 de propiedad del demandado (a) RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 72.292.059. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaria Distrital de Tránsito de Barranquilla.

TERCERO: *Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas SQV-75A, Clase de vehículo: MOTOCICLETA, Marca: SIGMA, Modelo: 2008, Color: NEGRO, Servicio: PARTICULAR, Numero de Chasis: LD6TCJ26X7L900231, Numero de Motor: LK152QMI0706060021, de propiedad del demandado (a) RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 72.292.059. Líbrese el respectivo Oficio al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad."*

Finalmente, se denegará la solicitud de devolución de depósitos judiciales al deudor, en atención al informe secretarial que antecede, mediante el que se constató, conforme a la consulta realizada con el número de identificación ante el portal transaccional del Banco Agrario, no se hallan depósitos de títulos judiciales o dineros retenidos, a disposición de la cuenta judicial asignada a éste despacho.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en proveído del 8 de marzo de 2023, conforme a lo convenido en el acuerdo de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrese los oficios de desembargo de los dineros que posea el demandado RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. N° 72.292.059 en los bancos, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA y al organismos de tránsito respectivo, cancelándose así mismo las ordenes de inmovilización de los vehículos:

- CAMIONETA, Marca: RENAULT, Modelo: 2022, Línea: DUSTER, Color: GRIS ESTRELLA, Servicio: PARTICULAR, Numero de Chasis: 9FBHJD208NM000819, Numero de Motor: A452D002601 de propiedad del demandado (a) RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 72.292.059.
- MOTOCICLETA, Marca: SIGMA, Modelo: 2008, Color: NEGRO, Servicio: PARTICULAR, Numero de Chasis: LD6TCJ26X7L900231, Numero de Motor: LK152QMI0706060021, de propiedad del demandado (a) RAFAEL EDUARDO MENDEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 72.292.059.

TERCERO: Denegar la solicitud de devolución de depósitos judiciales al demandado, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: Publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cbe4fb53a28df720bc164a7a2940459dbfd1f064c890bd990670bb053938c2**

Documento generado en 21/03/2024 01:25:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>